

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL**

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

publica; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION CUARTA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 29.

El Alcalde de Alcocer me participa que Felipe Sanz Horas, de las señas que á continuación se expresan, ha desaparecido de casa de sus padres, vecinos de dicho pueblo.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y detencion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de aquel pueblo.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1868.  
El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

#### Señas.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno; viste pantalón de primavera rayado, bastante remendado, chaleco de estambre de color, chaqueta de paño negro, remendada, gorra negra con visera, calzado de albarcas y un capote bastante usado.

#### Núm. 30.

El Alcalde de Tartanedo me participa que Manuel Orea, de las señas que á continuación se expresan, ha desaparecido de casa de sus padres, vecinos de dicho punto.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca y detencion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1868.  
El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

#### Señas.

Edad 15 años, estatura baja; viste calzon y chaleco de pana y chaqueta de paño pardo con un ramo en la espalda.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### 1.ª Seccion.—Estadística territorial.

En el Boletín oficial del 3 de Agosto último, se insertó una circular de esta Administración, reclamando á los pueblos un ejemplar de la cartilla evaluatoria y otro del resumen parcial de la riqueza, que eran indispensables para evacuar un servicio que debió verificarse en anteriores tiempos, pero que sin duda otras urgencias hubieran de impedirlo.

Muchos Ayuntamientos cumplieron lo que se les prevenia, y á su celo hizo justicia esta Administración, pero bastantes otros no lo han hecho así, por cuya razón me veo obligado á recordárselas este servicio.

Quizá una de las causas que se opusieron á su oportuno despacho, dimana de los Ayuntamientos, pues la Administración que existía cuando se formaron los amillaramientos de la riqueza, ya les prevendría remitieran duplicados aquellos documentos para quedarse con copia y acompañar el otro ejemplar al importante Estado y memoria que habia y hay que remitir á la Dirección general, y esa consideracion pudo bastar á todos los municipios para complacer con premura á la Administración de mi cargo.

De nada sirve, pues, que algunos hayan dicho para eximirse del envío de aquellos datos, que el resumen obra unido al amillaramiento en esta Administración, pues sobre que ella no puede desprenderse de un documento único, se halla encuadrado y forma parte integrante del mismo amillaramiento, (siendo imposible su desglose) y de nada sirve tampoco la excusa de otros varios, reducida á que no pueden hacer expresion por carecer de borrador ó ejemplar original, del importe de las bajas por gastos de cultivo y por que la estrechura de los amillaramientos vigentes en esta provincia ocultaron ó han omitido esta condicion necesaria, ello es que hay que dar cima á tan atrasado asunto y salir de él, ya por medio de cálculos prudenciales ó de antecedentes suplementarios, para llenar el vacío que acaso encuentren algunos Ayuntamientos.

Estas indicaciones van dirigidas á evitar y prevenir cualquier duda y hasta pretesto que pudiera alegarse para eludir ó demorar la remision de dichas copias, y por lo tanto aguarda esta Administración diez días solamente para tener reunidos los resúmenes parciales y cartillas de los pueblos que se expresan á continuación, que son los que todavía faltan.

Les recomiendo se ajusten á los dos modelos insertos en dicho Boletín, sin añadir á las cartillas las demostraciones, por no ser estas necesarias, y que cuiden mucho de que despues de fijar las bajas por gastos de cultivo en unos y otros documentos, vengán á dar la última casilla del resumen, ó sea la del producto líquido, las mismas cifras que arrojan cada uno de los respectivos amillaramientos, sin consideracion á las alteraciones que pueden haber ocurrido en la riqueza, puesto que se trata de unos documentos de caracter retrospectivo por mas que se reclamen con fecha de actualidad.

Decidida esta Administración á llevar acabo en breve término el servicio que se deja insinuado, sentiria verse en la necesidad de adoptar la via ejecutiva contra cualquier Ayuntamiento moroso.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1868.  
—Manuel Nuñez de Haro

#### Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

- Albares.
- Alcocer.
- Alcoroches.
- Alcuneza.
- Almoguera.
- Almonacid de Zorita.
- Allovera.
- Alpedrete.
- Anchueta del Campo.
- Angon.
- Anguita.
- Anquela del Pedregal.
- Aranzueque.
- Arbeteta.
- Archilla.
- Argecilla.
- AtiENZA.
- Balconete.
- Barriopedro.
- Bujarrabal.
- Bustares.
- Campisabalos.
- Casar de Talamanca.
- Casasana.

## Caspuenas.

- Castejon de Henares.
- Cabanillas del Campo.
- Cabochechos.
- Cogolludo.
- Cifuentes.
- Ciruelas.
- Concha.
- Córcoles.
- Drievos.
- Escamilla.
- Estabiles.
- Fuensalvian.
- Fuentelviejo.
- Fuentes.
- Gárgoles de Abajo.
- Gárgoles de Arriba.
- Gascuena.
- Guijosa.
- Henche.
- Heras.
- Hijas.
- Horna.
- Illana.
- Jócar.
- Labros.
- Ledanca.
- Luzaga.
- Madrigal.
- Mandayona.
- Marchamalo.
- Maségoso.
- Matarrubia.
- Mazarete.
- Millana.
- Moherrando.
- Monasterio.
- Mondejar.
- Montarron.
- Morálilla de los Meleros.
- Morenilla.
- Muriel.
- Ocentejo.
- Olmedillas.
- Pareja.
- Pastrana.
- Poveda de la Sierra.
- Pozo de Almoguera.
- Puebla de Valles.
- Rechencho.
- Riva de Santiuste.
- Robledo.
- Romancos.
- Romanones.
- Sacedon.
- Sauca.
- Sayaton.
- Selas.





- Sotodosos.
  - Tendilla.
  - Terraza.
  - Torrónteras.
  - Tortonda.
  - Tortuero.
  - Trillo.
  - Turmiel.
  - Uceda.
  - Usanos.
  - Valbuena.
  - Valdeancheta.
  - Valdarachas.
  - Valdeconcha.
  - Valdegrudas.
  - Valdelcubo.
  - Valdesotos.
  - Valfermoso de las Monjas.
  - Valfermoso de Tajuna.
  - Valhermoso.
  - Vallablado del Rio.
  - Veguillas.
  - Viamilla de Jadraque.
  - Villanueva de Alcorón.
  - Villarejo de Medina.
  - Yebes.
  - Yelamos de Abajo.
  - Zadoredas.
  - Zorita de los Canes.
- Nota.* Los pueblos de Barriopedro, Higes, Anquela del Pedregal y Angon, remitiran solo la cartilla; pues ya enviaron el resumen parcial.

se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 9 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Siendo necesario que los que han sido nombrados para los cargos de la carrera judicial acrediten los títulos académicos y los antecedentes oficiales que se exigen para el desempeño de los mismos, pedirá V. S. á los que hayan ingresado en la carrera y á los que estaban sirviendo empleos de la misma y no tengan presentado expediente en este Ministerio, los justificantes de dichos títulos y antecedentes, los cuales remitirá V. I. al mismo, al que dará cuenta de los funcionarios que dejaren de verificarlo dentro del breve término que les señalará al efecto. Lo que de orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que por acuerdo de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascribo á V. I. para que en el improrogable término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de esta circular en el *Boletín* de la provincia, remita á esta superioridad su partida de bautismo original, copia certificada del título de abogado y legalizada en forma su hoja de servicios.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1868.—Eduar. de Leon.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

El remate se celebrará en la Sala del Ayuntamiento, el día 30 del corriente, á las nueve de su mañana; se admitirán licitadores que cubran las dos terceras partes del tipo de retasa designado.

Madrigal 8 de Diciembre de 1868.—El primer suplente, Francisco Sacristana.—Por su mandato.—Fernando Hernández, Secretario.

**JUZGADO DE PAZ de Huetos.**

D. Rodolfo Mayor, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Huetos.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz, á instancia de Erasmo Sanz, de esta vecindad, y en ausencia y rebeldía de Lúcio Hernández, vecino de El Villar de Cobeta, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Huetos á 5 de Diciembre de 1868, el Sr. D. Martín García, Juez de paz de la misma.

Visto lo expuesto por la parte demandada en el juicio que precede:

Considerando que la parte demandada en el hecho de no comparecer el día y hora citados, a pesar de constar la forma que ha sido notificado según su firma, confiesa verídicamente ser deudor de 380 reales que la parte actora le reclama, por ante mí el Secretario digo:

Que debía condenar y condena al demandado Lúcio Hernández, vecino de El Villar de Cobeta, al pago de los citados 380 reales que le reclama Erasmo Sanz, de este domicilio, con mas las costas y gastos ocasionados en estas actuaciones y que se ocasionen hasta su terminación, cuyo pago hará á los ocho días de como aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo declara, manda y firma su merced, de que certifico.—Martín García.—Rodolfo Mayor, Secretario.

*Publicación.*—Leída fue la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos Julian Vicente y Bernardo Mayor, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Julian Vicente.—Bernardo Mayor.—Rodolfo Mayor, Secretario.

*Notificación.*—Yo, Rodolfo Mayor, Secretario del Juzgado de paz, notifiqué en los Estrados del mismo la precedente sentencia, ante los testigos Julian Vicente y Bernardo Mayor, en ausencia y rebeldía del demandado Lúcio Hernández, y de ser así firman los testigos susodichos, de que certifico.—Bernardo Mayor.—Julian Vicente.—Rodolfo Mayor, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario. Y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz, en Huetos á 10 de Diciembre de 1868.—Rodolfo Mayor.—V. B.—El Juez de paz, Martín García.

Marzo de 1866, en el que confiesa haber recibido de aquel los 44 escudos 800 milésimas que le reclama en calidad de préstamo para atender á las necesidades de su casa, obligándose á su pago y devolución para el 15 de Setiembre del propio año:

Resultando que citado en forma el deudor por medio de cédula entregada á su esposa Magdalena Galve por el Juzgado de paz de Torija, en 28 de Noviembre último, en ausencia del mismo, según consta de la oportuna diligencia para su comparecencia el día 30, ni en este ni hasta el de ayer en que se le ha esperado y por equidad no se celebró el juicio, no se ha presentado á impugnar la demanda ni manifestado causa legítima que se lo impida:

Considerando que todo deudor que demandado en juicio no comparece á contestar á la demanda implícitamente confiesa la deuda que se le reclama el criterio legal establecido, por ante mí el Secretario digo:

Que debía condenar y condena en rebeldía al citado demandado Gregorio Vicente, al pago de los 44 escudos y 800 milésimas que le reclama el demandante Felipe Vicente Alberruche, con las costas y gastos del juicio hasta su solvencia en término de ocho días, á contar desde que esta sentencia se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese en los Estrados del Juzgado y publíquese en el citado *Boletín* con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley, librándose al efecto el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así lo mandó y firma su señoría, de que certifico.—Vicente Calvo.—Por su mandato.—Juan Lopez Blanco.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Calvo, estando celebrando audiencia pública, y leída por mí el Secretario de su orden en el mismo día de su pronunciamiento ante los testigos Francisco Galve y Julian Angon, de esta vecindad, de que certifico.—Calvo.—Francisco Galve.—Julian Angon.—Juan Lopez Blanco.

*Notificación en Estrados.*—En seguida yo el Secretario lei íntegramente y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado á presencia de los referidos testigos Francisco Galve y Julian Angon, de que certifico.—Francisco Galve.—Julian Angon.—Lopez.

Cuya sentencia concuerda con su original á que me refiero, Y de mandato judicial para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez de paz en esta villa de Espinosa de Henares á 11 de Diciembre de 1868.—Julian Lopez Blanco.—V. B.—El Juez de paz, Vicente Calvo.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

«Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 1.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de los depósitos de Ultramar lo siguiente.—El Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer vuelva á abrirse en los depósitos y banderines de la Península, la recluta de los paisanos y licenciados del ejército que pretendan sentar plaza de soldados para servir en el de la isla de Cuba con arreglo á la instrucción de 27 de Octubre de 1865, no pudiendo disfrutar estos individuos del premio pecuniario que concede la ley de enganches por estar en suspenso la aplicación de esos beneficios, según lo dispuesto en la circular expedida por este Ministerio en 20 de Julio próximo pasado, solo percibirán como única gratificación de entrada la de 30 y 40 escudos que señala el art. 9.º del cap. 6.º de la referida instrucción, según el compromiso sea por seis ú ocho años, que será el menor tiempo porque podrán alistarse, cuyas sumas se satisfarán en los términos que en el mismo se expresan, haciéndose constar su percibo en las filiaciones de los interesados y que no tienen otro derecho ni á mas retribucion por su enganche que el haber que como tales soldados les corresponde en Ultramar.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé á esta disposición la debida publicidad.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Diciembre de 1868.—De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sanchez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Guadalajara.—Es copia.—El Gobernador militar, Salvador Clavijo.

**SECRETARIA**

de la Audiencia Territorial de Madrid.

**CIRCULAR.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia,

**JUZGADO DE PAZ de Madrigal.**

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, he acordado se celebre tercer remate en venta de los bienes muebles, somos, vienes y raíces que se expresan, embargados á Wenceslao de Higes, para hacer pago de las costas causadas en el expediente que por óbito, se ha seguido por este, relasados por segunda vez, y son:

- Una mula cerrada, en veinticuatro escudos. 24
- Una tinaja y en un escudo quinientas milésimas. 1 500
- Una mesa grande, vieja, en quinientas milésimas. 500
- Una sartén grande, en trescientas cincuenta milésimas. 350
- Un cazo grande, en doscientas cincuenta milésimas. 250
- Una area grande, vieja, en seiscientas milésimas. 600
- Otra id., algo mejor, en un escudo. 1
- Un cocion bueno, en un escudo seiscientas milésimas. 1 600
- Un yugo de bueyes, en quinientas milésimas. 500
- Una silla grande de nogal, en un escudo y cien milésimas. 1 100
- Una mesa torneada, buena, en novecientas milésimas. 900
- Ua armadura de cama de madera; en quinientas milésimas. 500
- Un jergon bueno, en dos escudos doscientas milésimas. 2 200
- Una caldera á medio uso, en dos escudos ochocientas milésimas. 2 800
- Un costal de cáñamo, en un escudo quinientas milésimas. 1 500
- Dos escriños viejos, en trescientas milésimas. 300

*Raíces.*

- Una tierra en el Majanal, término de Bochones, de cabida de una media, en siete escudos quinientas milésimas. 7 500
- Otra id. en Carrera vieja, de cuatro celemines, en cinco escudos quinientas milésimas. 5 500
- La cuarta parte de un corral, en este pueblo, en siete escudos quinientas milésimas. 7 500

**JUZGADO DE PAZ de Espinosa de Henares.**

D. Juan Lopez Blanco, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Espinosa de Henares.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Felipe Vicente Alberruche, de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía contra Gregorio Vicente, vecino de Torija, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Espinosa de Henares á 10 de Diciembre de 1868, el Sr. D. Vicente Calvo, Juez de paz de la misma, en vista del acta del juicio verbal anterior celebrado á instancia de Felipe Vicente Alberruche, de esta vecindad, contra Gregorio Vicente, que lo es de la villa de Torija, sobre pago de 44 escudos 800 milésimas que es en deberle:

Resultando que el demandante Alberruche ha justificado su reclamacion por medio del documento privado que ha exhibido y corre unido á los autos, fecho y autorizado en esta villa por el deudor y demandado Gregorio Vicente en 20 de

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.**

El repartimiento del impuesto personal, correspondiente al segundo trimestre del presente año economico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento del vecindario, donde permanecerá por término de quince días, desde su insercion en el *Boletín oficial*.

Peralejos 2 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Vicente Gaspar.—Por su mandato.—Domingo Arauz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.**

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente al trimestre de Octubre á Diciem-



bre del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer a la Junta de jurados las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no se les oirá.

Checa 7 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Julian Ortega.—P. O.—Ramón García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.**

Concluido el repartimiento personal de este pueblo, correspondiente al trimestre de Octubre a Diciembre del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, que permanecerá por espacio de quince días, contados desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer a la Junta de jurados las reclamaciones de agravios que tengan por conveniente; pues pasado dicho tiempo no les serán oídas.

Palancares 9 de Diciembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Felipe García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.**

El repartimiento del impuesto personal, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos, y puedan reclamar de agravio, caso de que se crean perjudicados, en término de quince días, contados desde la fecha que sea inserto el presente en el *Boletín oficial*.

Puebla de Valles y Diciembre 11 de 1868.—El Alcalde, Justo Estéban.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.**

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones cuyo repartimiento se ha verificado en la forma que aparece de la siguiente

**DEMOSTRACION.**

Escud. Mils.

Cupo repartible para el Tesoro.....	220	900
45 por 100 para gastos provinciales.....	99	405
45 por 100 para id. municipales.....	99	405
8 por 100 de repartimiento y cobranza.....	33	576
<b>Total.....</b>	<b>453</b>	<b>286</b>

Cuya suma, dividida por 352 y  $\frac{3}{4}$  número total de cuotas, da el cociente de 13 reales, valor de las cuotas efectivas, quedando un sobrante de 18 escudos 214 milésimas.

Escud. Mils.

Cantidad repartible.....	453	286
Individuos a contribuir....	352	
Tipo medio para la designación de categorías.....		Cuotas.
Alquileres hasta 200 reales.		
Primera categoría ó sean tres cuotas.....	84	
Alquileres hasta 160 reales.		
Segunda ó sean dos cuotas y $\frac{1}{4}$ parte id.....	66	$\frac{3}{4}$

**Alquileres hasta 140 reales.**

Tercera ó sea una cuota $\frac{3}{4}$ de id.....	63	
Alquileres hasta 120 reales.		
Cuarta ó sea una cuota y $\frac{1}{4}$ parte.....	37	$\frac{1}{4}$
Alquileres hasta 100 reales.		
Quinta ó sea una cuota.....	18	
Alquileres hasta 80 reales.		
Sexta ó sean $\frac{3}{4}$ partes de cuota.....	29	$\frac{3}{4}$
Alquileres hasta 60 reales.		
Sétima ó sea media cuota.....	31	$\frac{1}{2}$
Alquileres hasta 40 reales.		
Octava ó sea $\frac{1}{2}$ parte de cuota.....	22	$\frac{1}{2}$
<b>Total de cuotas.....</b>	<b>352</b>	<b><math>\frac{3}{4}</math></b>

Cañizar 11 de Diciembre de 1868.—El Presidente, José Espinel.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.**

El día 24 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el tercer remate para el aprovechamiento de 5.000 arrobas de carbon en el monte Tajadas, de estos Propios, y el de los pastos de la dehesilla para 400 cabezas de ganado lanar, bajo los tipos de 100 milésimas cada arroba de carbon y 150 cada cabeza de ganado y demás condiciones que estarán de manifiesto.

Hita 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Estéban Sanz.—El Secretario, Rafael Sanchez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Cabezadas.**

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha dado por completo el repartimiento del nuevo impuesto personal de la contribución de consumos que la Junta repartidora le ha entregado, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, para que los que se crean agraviados presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado este plazo no serán oídas.

Las Cabezadas 13 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Anselmo Gil.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Cobeta.**

No habiéndose presentado licitadores a las subastas de pastos y bellota de este término, celebradas en los días 7 y 8 de Octubre y 1.º de Noviembre, bajo los tipos que aparecen calculados en el plan general, inserto en el *Boletín oficial* de 7 de Setiembre último, se anuncian nuevamente por orden superior, y tendrán efecto ambas ante este Ayuntamiento, con la baja del 25 por 100, el día 25 del corriente, a las doce de su mañana.

La Olmeda de Cobeta 13 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Leonardo Sanz.—P. S. M.—Manuel Sanz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.**

Se halla en mi poder una chota de cabrio, pequeña, pelo pardo, que fué hallada por Vicente Cerrada en el Monte Mayor de Brihuega, y sitio denominado la Cañada Honda, ignorándose quien sea su verdadero dueño.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando a noticia de su dueño, se presente a recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados.

San Andrés del Rey 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Julian Ramos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.**

El repartimiento del impuesto personal de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, contados desde esta fecha, para oír las reclamaciones, cuyo repartimiento se ha verificado en esta forma.

**DEMOSTRACION.**

Cupo para el Tesoro.....	102	225
45 por 100 para gastos provinciales.....	46	001
8 por 100 de repartimiento y cobranza.....	12	
<b>Total repartible.....</b>	<b>160</b>	<b>226</b>

Cuya suma, dividida por 911, número total de cuotas, da el cociente de 177 milésimas, valor de la cuota efectiva, quedando un sobrante de un escudo 21 milésimas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaerayo.**

El día 31 del actual y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, la venta de un buey que por dicha corporación se tiene embargado a Antonio Martín Sanz, de esta vecindad, para pago de 37 escudos 700 milésimas, que a dicha corporación está adeudando por el impuesto que en Administración ha tenido su puesto de taberna antes de suprimirse la contribución de consumos, sirviendo de tipo los 55 escudos en que los peritos han puesto por valor de dicho buey, no admitiendo proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Majaerayo 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mamerto Peinado.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.**

Se saca por tercera vez la subasta de las leñas para carbon y ramaje del monte roble de estos Propios, llamado Mata Robledal, bajo el tipo de 172 escudos 750 milésimas a que ha sido fijado por el señor Gobernador, según orden de 28 de Noviembre último.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido el día 31 de Diciembre a las dos de la tarde en la Sala de sesiones de dicha corporación y bajo las condiciones que están de manifiesto desde hoy para que se entere de ellas el que guste en la Secretaría del que suscribe.

Majaerayo 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mamerto Peinado, Pedro Truela, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de pastos de los Propios de esta villa, para 600 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, las primeras bajo el tipo de 250 milésimas y las segundas a 400 milésimas, se saca a tercera subasta que tendrá efecto el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de la misma.

Moratilla de los Meleros 14 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Manuel Paulino Cortés.—Por su mandado, Eugenio Aguado, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atance.**

Se saca a nueva subasta el aprovechamiento de 6.000 arrobas de carbon y 120 cargas de ramaje en el monte Dehesa de la Labor, de estos Propios, cuartel de La Cocinilla, bajo el tipo, retasado de 110 milésimas cada arroba de carbon y 38 milésimas cada carga de ramaje, y las condiciones que figuran aprobadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar, ante mi Autoridad, el día 3 de Enero próximo, de once a doce de su mañana en la Sala consistorial.

Atance 14 de Diciembre de 1868.—Por el Sr. Alcalde.—Juan Lorente, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los 32 pinos depositados en esta villa, se sacan a segundo remate, según orden del Sr. Gobernador, en la cantidad de 300 milésimas de escudo, cada uno y cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente en las Casas consistoriales de esta villa, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que se verificará ante mi Autoridad.

Zaorejas 13 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Julian Ibañez.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Andino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaerayo.**

El día 31 del actual y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, la venta de un buey que por dicha corporación se tiene embargado a Antonio Martín Sanz, de esta vecindad, para pago de 37 escudos 700 milésimas, que a dicha corporación está adeudando por el impuesto que en Administración ha tenido su puesto de taberna antes de suprimirse la contribución de consumos, sirviendo de tipo los 55 escudos en que los peritos han puesto por valor de dicho buey, no admitiendo proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Majaerayo 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mamerto Peinado.

Se saca por tercera vez la subasta de las leñas para carbon y ramaje del monte roble de estos Propios, llamado Mata Robledal, bajo el tipo de 172 escudos 750 milésimas a que ha sido fijado por el señor Gobernador, según orden de 28 de Noviembre último.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido el día 31 de Diciembre a las dos de la tarde en la Sala de sesiones de dicha corporación y bajo las condiciones que están de manifiesto desde hoy para que se entere de ellas el que guste en la Secretaría del que suscribe.

Majaerayo 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mamerto Peinado, Pedro Truela, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta de pastos de los Propios de esta villa, para 600 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, las primeras bajo el tipo de 250 milésimas y las segundas a 400 milésimas, se saca a tercera subasta que tendrá efecto el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial de la misma.

Moratilla de los Meleros 14 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Manuel Paulino Cortés.—Por su mandado, Eugenio Aguado, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atance.**

Se saca a nueva subasta el aprovechamiento de 6.000 arrobas de carbon y 120 cargas de ramaje en el monte Dehesa de la Labor, de estos Propios, cuartel de La Cocinilla, bajo el tipo, retasado de 110 milésimas cada arroba de carbon y 38 milésimas cada carga de ramaje, y las condiciones que figuran aprobadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.**

Por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan nuevamente a la subasta, que tendrá efecto a las dos de la tarde del día en que espiren los diez, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma, los pastos del monte Balabrado, de estos Propios, concedidos para 800 cabezas de

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.**

Por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan nuevamente a la subasta, que tendrá efecto a las dos de la tarde del día en que espiren los diez, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma, los pastos del monte Balabrado, de estos Propios, concedidos para 800 cabezas de



ganado lanar á 150 milésimas cada una, deduciendo además el 20 por 100 de los 120 escudos á que asciende el tipo total del remate.

Las condiciones se publicarán en el acto de su celebración, sin perjuicio de tenerlas de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal, á los fines consiguientes.

Fuentelaencina 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Aguslin Plaza Carabano.—El Secretario, Lope Plaza.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Alocen.

Se saca á pública y cuarta subasta por haber resultado negativa las tres celebradas anteriormente, el aprovechamiento de los pastos de los montes Pinar y Matas de la Iglesia, pertenecientes á estos Propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de productos forestales, y las especiales que estarán de manifiesto en esta Secretaría, rebajado de dicho tipo designado en el referido plan el 20 por 100, acordado así por la superioridad para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi presidencia en la Sala consistorial de este pueblo, el día 24 del corriente, á las doce de su mañana.

Alocen 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Cristóbal Perez.—Por su mandado.—Gabriel Corral.

**AYUNTAMIENTO POPULAR**

de Torija.

El repartimiento personal de 4.003 reales que corresponden en un trimestre á esta villa, en equivalencia del encabezamiento de Consumos que antes se ha exigido á la misma, se halla concluido, y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde esta fecha, en cuyo plazo pueden reclamar los individuos que se crean agraviados.

Torija 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Yunquera.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

Los contribuyentes en el inscrito pueden reclamar lo que estimen justo dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasado los cuales no serán oídas.

Yunquera 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Garralon.—El Secretario, Francisco Gomez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Trijueque.

La cuarta subasta del aprovechamiento

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.	Año en que se otorgó el contrato.
4	Censo.....	Juan Lopez.....	1737.
5	id.	Fernando Aranda.....	1756.
6	id.	Pedro Tineo.....	1769.
7	id.	Isabel Ana Aranda.....	1767.
8	id.	Pedro Pascasio.....	1759.
9	id.	Francisco Hernandez.....	1768.
10	id.	Manuel Heredia.....	1767.
11	id.	Juan Manuel Valdearcos.....	1756.
12	id.	Lorenzo Sanz.....	1751.
13	id.	Manuel Valdearcos.....	1740.
14	id.	Antonio Valdearcos.....	1751.
15	id.	Paula Sanz.....	1764.

(1) Véase el número 226

to de 4.000 arrobas de carbon y sobrante de pastos, para el número de 963 reses lanares y 10 de cabrio, tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial, de once á doce de la mañana del décimo día, contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobados en el plan y las especiales que se manifestarán al que quiera interesarse, con la rebaja de un 20 por 100 en aquel.

Trijueque 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, José Fermin Encabo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Colmenar de la Sierra.

Por Evaristo Bermejo, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la tarde de ayer y hora de las tres, desapareció del corral de su casa un macho mular de las señas que á continuación se expresan, y de su propiedad, por lo que suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de hallarse en sus respectivos distritos, le ponga á mi disposición.

Colmenar de la Sierra 15 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Florentino Vicente.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

**Señas.**

Un macho mular cerrado, pelo negro con algunos lunares blancos en el aparejo, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, herrado solo de las manos, con una vuelta en el tronco del rabo esquilado, el cual va con aparejo de albarda de la tierra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Almiruete.

El día 2 de Enero del año próximo venidero de 1869, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, la subasta tercera de los pastos del monte Rebollar, de estos Propios, bajo el tipo rebajado en una cuarta parte del anterior; cuya subasta se verificará á las doce de la mañana del expresado día, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Almiruete 15 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Malaguilla.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, el reparto de la contribucion del impuesto personal en sustitucion de la contribucion de consumos, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico de 1868 al 69, para que durante el término de ocho días, á contar desde esta fecha, pueden examinarlo los contribuyentes que en él figuran y puedan hacer las reclamaciones que crean justas ante el Alcalde que suscribe.

Malaguilla 16 de Diciembre de 1868.—El Alcalde segundo, Gregorio Sanz.

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.	Año en que se otorgó el contrato.
16	Censo.....	José Perez.....	1773.
17	id.	Antonio Navio.....	1757.
18	id.	Antonio Valdearcos.....	1778.
19	id.	Felipe Martinez.....	1759.
20	Reconocimiento de censo.....	Marcos Lopez.....	1776.
21	Censo.....	Bernabé Aranda.....	1779.
22	id.	Manuel Tineo.....	1764.
23	Reconocimiento de censo.....	Francisco Beltran.....	1776.
24	Censo.....	José Escuin.....	1754.
25	id.	Urbano Tineo.....	1759.
26	Reconocimiento de censo.....	Maria Heredia.....	1776.
27	id.	Maria Heredia.....	1772.
28	Censo.....	José Sanz.....	1771.
29	Reconocimiento de censo.....	Miguel Herranz.....	1751.
30	Censo.....	Juan Martinez.....	1760.
31	id.	Francisco Sanz.....	1781.
32	Obligacion.....	Maria Sanz y otros.....	1781.
33	Censo.....	Francisco Garcia.....	1781.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**FUNDICION TIPOGRAFICA DE AGUADO.**  
Calle del Cid, núm. 4, Madrid, OJA

**Depósito de Máquinas, prensas y toda clase de efectos para imprenta y encuadernacion.**

Este Establecimiento, el mas antiguo de su clase en Madrid, tiene una multitud de caracteres de todas clases, filetes de metal y de bronce, titulares desde las mas pequeñas hasta el tamaño mayor que puedan necesitarse para la impresion de carteles de esquina. Hay tipos de griego, hebreo y árabe, canto llano y cuanto pueda exigirse en una imprenta. En sus vastos almacenes se encuentran siempre 6.000 arrobas de letra manufacturada y dispuestas á remitir al primer aviso, por cuya razon y solo dirigiéndose á esta casa, puede montarse una imprenta, ya sea para un gran periódico ó para obras en tres ó cuatro dias. Se construyen cajas, chivaletes y toda clase de maderaje para imprenta. Talleres de grabado en acero, bronce y madera. Sellos con tinta y en seco, colocados en aparatos muy sencillos y económicos. Numeradores mecánicos para oficinas, sociedades de crédito y ferro-carriles. Máquinas de vapor de nuevo sistema, imposibles de esplosion y de la fuerza de uno á cinco caballos, á propósito para las pequeñas industrias, para sacar agua con bomba de los pozos ó norias y otros usos.

A Manuel Roman, guarda de El Sotillo, se le ha extraviado en dicho término una burra, de las señas que á continuación se expresan.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar en Guadalajara, calle de Barrionuevo Alta, tienda de Nicanor Guizarro; y además de los gastos ocasionados se dará una gratificación.

**Señas.**  
Edad de ocho á nueve años, negra, bociblanca, pequeña, con el pelo del rabo cortado por igual, redonda de anca, bien traída, en el anca un poquito de pelo blanco, cabezada de correa negra, la correa de la barbada colorada y la de encima del hocico recién cosida por haberla mascado, la albarda no muy vieja, rota por los dos extremos de abajo, que se sale la paja.

**A LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.**  
En la sastrería de Cuellar, plaza de San Gil, núm. 14 y 16, se construyen uniformes con arreglo al modelo aprobado para dicho cuerpo, á los precios siguientes:  
Blusa, pantalon, sombrero y botas, 216 rs.  
Idem sin forrar la blusa, 200 rs.